

Se San quanto se tatar tal reren
comoyd el padre frar Lajaro del gar
te predicador y relicioso de la
horden de nuestro seraphico padre
san fransisco como al bacea y dispo
nedor de los bienes de doña catali
na del parte y ^{mi hermana} hernam difunta
muger que fue de doctor don se
aro de hernam quem enon bro por
tal en el testamento de baxo cuya
disposicion murio que otorgo
ante francisco de villa corriua
no de sumagasta y del numero
de la villa don atesando de la
facultad quemedio para este
y otros efectos otorgo que hago
donacion y rebocable a catali
na de panna nuestra sobrina
heba legitima de marcia de goe
paua y o maria boan del parte

Suma de nuestrabermanada
dos censos el uno de ochenta
cados de principal que deso con
tra maria Lopez de esvilla biu
da y francisco accortana rri
Verine saçona te por escritura
ante andres de basauri escriu
no del nuzniero de la en veinte y siete
de abril de seis cientos y veinte y reize
otro de veinte y cinco de mayo de
dinde mendicava albruda de su
andres pilla por escritura ante
el dho francisco de esvilla entro
nada de aporto de seis cientos y veinte
y cinco con seces de es de y por qu
los rreditos caridos se reservan
mien nonbre de la dha herencia
^{Por todos}
que son y se enducados para que otingan
ayuda a su remedio y con caridad lo
da obligar a la ascuridad de los setenta y
coducados que el concebo de esta villa qu
redar en prebido ~~de~~ en artores a y ogaun
supadre conforme a la condicion del
mate de las carnicerías por haber se

61.

buena obra pero aeternos años de poder obli-
gar a disponer de ellos hasta mudar estado,
sin mi beneplacito = y fado poder encausar a
propia para que cobre recien los dichos entos
y principal al tien poder de redención y di-
sinto al adha herencia de la propiedad
y posesion de ellos y selado y me constitu-
yo y rige y lino y fado ligo a la dñcion
y saneamiento y declaro no excede a la canti-
dad del derecho y excede a la dñcion de otras
donaciones y las ynsignias y renunciacion
leyes de ynsignias y ordenami-
ento real y no prebocar por quanto fue
mi voluntad de la testadora y me obli-
go y a la adha herencia a cumplir
lo que dichos y doy poder a las
Justicias competentes para que mi
apremien de lo como por senten-
cia pasada en cosa juzgada
renuncio las leyes de mi favor
y declaro tengo licencia de mi prela-
do para ello y lo o por quanto es
criuado publico en la villa de Logrona a veinte y dos
dias del mes de octubre de mill y setecientos años

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]